

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 10116** *RESOLUCION de 27 de abril de 1989, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación de la corrección de errores del Real Decreto Ley 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar la corrección de errores del Real Decreto Ley 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 12 de abril de 1989.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1989.—El Presidente en funciones, Leopoldo Torres Boursault.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 10117** *RESOLUCION de 4 de abril de 1989, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, por la que se determinan por modalidades y caladeros los buques de eslora entre perpendiculares igual o superior a 12 metros cuya retirada definitiva puede acogerse a las primas máximas.*

La Orden de 26 de septiembre de 1988 por la que se modifica el punto II, paralización definitiva de la Orden de 7 de abril de 1987, que fija las normas sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización definitiva de la actividad de buques de pesca, hace referencia en el apartado tercero del artículo único al establecimiento de programas concretos de reducción del esfuerzo pesquero y a las medidas relativas a la reestructuración de las modalidades de pesca.

Los buques afectados en ambos supuestos pueden acogerse a las ayudas por paralización definitiva mediante la aplicación de las correspondientes primas en su grado máximo, relacionadas en el anejo II de la citada Orden de 26 de septiembre de 1988.

Con tal fin, resuelvo: Se aplicarán las indicadas primas máximas de retirada definitiva a los buques de eslora entre perpendiculares igual o superior a 12 metros, incluidos en las siguientes modalidades y caladeros:

- Buques censados en la flota bacaladera.
- Arrastreros congeladores que operan en caladeros internacionales.
- Arrastreros de fondo del Mediterráneo, región Suratlántica y Cantábrico-Noroeste.
- Buques del Cantábrico que operan con volantas, betas, rascos, miños y otras artes similares.
- Cerqueros de la región Suratlántica.
- Pesqueros con base en las islas Canarias, sea cual sea su modalidad y caladero.

Las situaciones citadas se acreditarán mediante informe favorable de la correspondiente Subdirección General, tanto para los caladeros nacionales como para los caladeros exteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1989.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 10118** *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se dictan normas sobre colaboración del Servicio de Correos en las elecciones al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril.*

Por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, han sido convocadas elecciones al Parlamento Europeo, que se celebrarán el día 15 de junio de 1989, y se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, para la Regulación de las elecciones al Parlamento Europeo; el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, modificado por el Real Decreto 2224/1986, de 24 de octubre, y Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo en caso de enfermedad o incapacidad que impida formularlo personalmente, y por la restante normativa de desarrollo;

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, dispongo:

ENVIOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

1. Tarifas aplicables

1.1 A los envíos de propaganda electoral que depositen, para su circulación por el correo dentro del territorio de cada circunscripción electoral los partidos y federaciones inscritos en el registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985 y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de dicha Ley, se les aplicarán las tarifas postales establecidas por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 28 de abril de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo siguiente, que corresponden a las fijadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 siguiente.

1.2 A los efectos especificados en el apartado anterior, la circunscripción para la elección de los Diputados del Parlamento Europeo es el territorio nacional (artículo 214 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril).

2. Acondicionamiento de los envíos

Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Envíos postales de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente —o de la agrupación de electores—, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos

3.1. El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios, y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado», deberán ajustarse a lo dispuesto de la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 108, del 6).

3.2. El depósito de los envíos se realizará en el período comprendido entre los días 18 de mayo y 7 de junio, ambos inclusive, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La admisión de depósitos con antelación a la fecha de comienzo de la campaña electoral (días 17 al 24 de mayo de 1989) tiene por objeto facilitar las tareas postales de clasificación, si bien, la entrega de los